

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

34.154/08. *Anuncio de corrección de errores del anuncio de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la solicitud de los permisos de Investigación de Hidrocarburos denominados «Aries 1» y «Aries 2».*

En el B.O.E. número 120, publicado el sábado 17 de mayo de 2008, donde decía «... Investa Recursos...» debía decir: «... Investa Recursos...».

Madrid, 20 de mayo de 2008.

34.243/08. *Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Ramal a Castellón».*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción del gasoducto denominado «Ramal a Castellón», así como reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Ramal a Castellón» se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros, relacionado entre los proyectos de gasoductos para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia. El citado gasoducto figura clasificado, como grupo de planificación, con categoría A Urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que su puesta en servicio está prevista para el año 2007.

El gasoducto «Ramal a Castellón» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá el suministro de gas natural por canalización a las dos nuevas CTCC previstas y al incremento esperado de la demanda industrial en su zona de influencia, ya que el gasoducto existente se encuentra saturado. El trazado del gasoducto discurre íntegramente por la provincia de Castellón.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural así como los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en la provincia de Castellón, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 85, de 9 de abril de 2007 y el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón», n.º 47, de 17 de abril de 2007.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; solicitud información detallada de las afecciones; posibilidad de que las obras afecten a infraestructuras previstas; solicitud de reducción de las servidumbres para no impedir obras de reparación en infraestructuras existentes; propuestas de desplazamiento de ubicación de las instalaciones; necesidad de solicitar determinadas licencias y permisos; y, fi-

nalmente, necesidad de coordinación en la ejecución de las obras con los organismos y empresas afectadas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 97 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; la citada empresa ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria realizó las oportunas comprobaciones sin detectar errores.

Respecto las solicitudes de información detallada de las afecciones del proyecto en las fincas de los alegantes, la empresa peticionaria contestó a cada una de ellas con una descripción detallada de las obras a realizar en cada una de las fincas y las afecciones que de estas se derivan.

En relación con las alegaciones que plantean la posibilidad de que las obras afecten a infraestructuras previstas por otras administraciones, la empresa peticionaria queda a la espera de que se le aporte la información relativa a estos proyectos.

En cuanto a las propuestas de desplazamiento de la ubicación de las instalaciones no se considera admisible la solicitud de D.ª Rosa María Seder Sos ya que supondría la invasión del camino imposibilitando el tránsito por el mismo durante varios meses con el consiguiente perjuicio a los propietarios de las fincas de la zona, así como la afección a terceros ajenos al expediente que podrían manifestarse en igual sentido que el alegante. Tampoco se considera admisible la modificación planteada por la Dirección de Estudios y Proyectos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) por tratarse el nuevo gasoducto de un desdoblamiento de un gasoducto existente, que debe ser tenido en cuenta en el proyecto de la futura Estación de Cercanías en la variante de ancho ibérico de Villa-Real. Sí se toma en consideración la solicitud de la Unidad de Carreteras en Castellón e Inspección de Explotación de AP-7 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, condicionándola a su aceptación por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En relación a la solicitud de permisos y licencias, la empresa peticionaria las ha solicitado o las solicitará en el momento oportuno.

Finalmente, respecto a la necesidad de coordinación con otras administraciones, organismos o empresas, la empresa peticionaria establecerá los contactos necesarios para garantizar dicha coordinación con anterioridad al comienzo de la ejecución de las obras.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de las instalaciones del gasoducto «Ramal a Castellón», habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del citado gasoducto, así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de instalaciones del citado gasoducto «Ramal a Castellón», la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 12 de febrero de 2008, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la evaluación del proyecto «Gasoducto Ramal a Castellón», promovido por «Enagás, Sociedad

Anónima», en la que se concluye que el proyecto de las instalaciones del citado gasoducto es ambientalmente viable al no observarse impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, quedando sujeto al cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras indicadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como en las condiciones que se recogen en dicha Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Ramal a Castellón», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» remitiéndose copia del expediente administrativo. La Comisión Nacional de la Energía, en su sesión del Consejo de Administración celebrada el día 7 de febrero de 2008, ha emitido informe favorable en relación con la referida solicitud de construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Ramal a Castellón».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de las instalaciones para la construcción del gasoducto denominado «Ramal a Castellón», cuyo trazado discurre íntegramente por la provincia de Castellón.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente; con las modificaciones resultantes de la corrección de los errores puestos de manifiesto en el mencionado proceso de información pública del expediente.

Tercero.—La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Ramal a Castellón» se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.